



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**Decreto N° 322**

MENDOZA, 20 DE FEBRERO DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2024-07750304-GDEMZA-EPAS en el cual se ha tramitado desde el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS) el procedimiento establecido legalmente para gestionar la solicitud readecuación de la tarifa media anual correspondiente año 2025 para la empresa AYSAM S.A.P.E.M.; y

**CONSIDERANDO:**

Que desde el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial se recibió lo actuado desde el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) en un procedimiento establecido por la normativa vigente, que culmina con la Resolución del Directorio del EPAS N° 088/2024, la cual fue ratificada por Resolución N° 1789/24 del Superintendente General de Irrigación;

Que en efecto, de las actuaciones se dio intervención al Departamento General de Irrigación (D.G.I.) en razón de la reciente sanción de la Ley N° 9589, que entre otras cosas establece que aquel organismo desempeñará, a partir de la vigencia de la ley, las funciones de Ente Regulador en materia de agua potable y saneamiento en el ámbito de la Provincia con los alcances establecidos en dicha norma y normativas complementarias; y también que continuará con los procedimientos administrativos, procesos judiciales, contratos y relaciones jurídicas del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento que se encontraran en trámite o estuviera pendientes al momento de la disolución dispuesta por la mencionada ley, a excepción de los contratos de trabajo, los derechos y obligaciones respecto al personal y los procesos laborales;

Que a la fecha de dictar el acto administrativo (11-12-24) el EPAS ya había sido disuelto (desde la promulgación de la Ley N° 9589, de fecha 26-11-24), por lo que el mismo carecía en ese momento de la competencia necesaria para ello;

Que consecuencia de lo planteado, y teniendo en cuenta que las funciones del EPAS se encuentran actualmente bajo la competencia del D.G.I., se hizo necesario recurrir al procedimiento establecido en el art. 77 de la Ley N° 9003, relativo al saneamiento de los actos administrativos, que en su inciso b) prevé para ello la ratificación, en caso de incompetencia, por el órgano competente;

Que es por ello que el DGI, luego de analizar la legalidad de lo actuado por el EPAS durante el desarrollo del procedimiento, y no habiendo encontrado observaciones legales que formular al mismo, dictó la Resolución de Departamento General de Irrigación N° 1789/24 por la cual ratificó todo lo actuado por el EPAS en el procedimiento de actualización de la tarifa de AYSAM SAPEM, en especial lo dispuesto en la Resolución de E.P.A.S. N° 88/24, y en consecuencia, elevó al Poder Ejecutivo las sugerencias de ajustes de tarifa media anual correspondiente al año 2025 para AYSAM SAPEM (artículos 17 y 18 de la Ley N° 9589);

Que tal procedimiento parte de una serie de acciones que son la continuidad del Programa de Recomposición y Convergencia Tarifaria creado por el Decreto N° 3284/11, cuya continuidad fue dispuesta en primer término por el Decreto N° 1014/14 y posteriormente por el Decreto N°



183/19, por el Decreto N° 1379/22, y por el Decreto N° 1363/24;

Que mediante el Decreto N° 1363/24 se dispuso aprobar un aumento tarifario para el año 2024 y también aprobar el Procedimiento de Revisión y Determinación Tarifaria para la empresa Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria AYSAM-S.A.P.E.M. propuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 0030/2024 del Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.);

Que en órdenes 03 y 04, se agrega copia digitalizada del Expediente Físico N° 478-2024, originario del Ente Provincial del Agua y Saneamiento (en adelante EPAS), en el que se observan las siguientes constancias:

- De fs. 02/24 solicitud de reajuste tarifario, junto con presupuesto de gastos para el año 2024, suscripta por la Presidencia y Gerencia de AYSAM S.A.

- De fs. 27/40, informe económico y financiero junto con las referencias normativas para el tratamiento y explicitación de la propuesta de aumento tarifario, suscripto por la Asesoría Regulatoria del EPAS, en el que, después del pertinente análisis normativo, económico y financiero de las solicitudes de readecuación tarifaria, se expide sobre la procedencia de la continuidad del presente trámite, debiendo efectuarse la convocatoria a audiencia pública con el objeto anteriormente explicitado.

- De fs. 43/48, Resolución del Directorio de EPAS N°076-2024, de fecha 25 de octubre de 2024, por la que se dispone convocar a Audiencia Pública para el día 28 de noviembre de 2024, a las 09:30 a.m., para dar tratamiento a la solicitud de readecuación tarifaria y las demás solicitudes previamente referenciadas.

- A fs. 57 se adjunta copia de la publicación de la convocatoria a Audiencia Pública previamente reseñada, efectuada en el diario Los Andes. Asimismo a fs. 55/56 se agregan constancias de publicación de la convocatoria efectuada en el Boletín Oficial.

- De fs. 123 a 146 obran constancias de transcripción de la audiencia pública celebrada el día 28 de noviembre de 2024.

- A fs. 183/184 obra agregado informe económico, elaborado por la Asesoría Regulatoria del EPAS, de donde surge que la propuesta original apuntaba a un aumento anual acumulado del 33,30% para todo 2025, pero desdoblado en aumentos bimestrales acumulativos del 4,91% respectivamente; pero que dada la incertidumbre sobre la verdadera evolución de la macroeconomía argentina para el año entrante, y la dificultad expresada por el operador para recaudar plenamente la tarifa en tantos aumentos sucesivos bimestrales, es que se plantean tres escenarios alternativos.

- A fs. 185/186 obra dictamen legal del EPAS.

Que dichos antecedentes sirvieron para el dictado por parte del Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento de la Resolución N° 088/2024 (pág. 188), por la cual se propone al Poder Ejecutivo un ajuste tarifario para el operador AYSAM SAPEM del 33.30% anual acumulado durante el 2025, con las distintas opciones de gradualidad planteadas desde la Asesoría Regulatoria, a saber: Escenario 1: Un incremento por única vez en el año, en enero, del



33.30%; Escenario 2: Un incremento del 25% en enero, y otro en julio, acumulativo del 6.64%; Escenario 3: seis (6) aumentos bimestrales acumulativos (febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre) del 4.91% respectivamente;

Que en orden 12 obra agregada Resolución N° 1789/24 del Superintendente General de Irrigación por la cual se ratifica lo actuado por el EPAS;

Que debe destacarse, dentro del análisis de legalidad de lo actuado, el procedimiento de la Audiencia Pública realizado, tanto en lo formal como en lo sustancial y que es trascendente en la conformación de la voluntad de la Administración previa a la realización del acto administrativo;

Que el EPAS efectuó la convocatoria, se le dio adecuada publicidad para permitir la participación de usuarios e interesados, poniendo a disposición de los mismos las actuaciones que contienen los datos relevantes y veraces que se han tomado en consideración por parte del concesionario para solicitar el aumento, como por parte del Ente Regulador para expedirse sobre su procedencia;

Que en el marco del procedimiento participativo llevado a cabo, se ha otorgado expreso tratamiento a las observaciones relevantes formuladas por los oradores en la audiencia pública, asegurando el debido respeto a los principios de participación ciudadana, transparencia y acceso a la información. En este sentido, las consideraciones expuestas han sido analizadas e incorporadas, en la medida de su pertinencia, por el Ente Regulador;

Que lo anterior en el ámbito de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6044, que prescribe en su artículo 4 que es función del EPAS (actualmente del Departamento General de Irrigación) "proponer al poder ejecutivo, de conformidad con los principios y normas de la presente ley, las tarifas de los servicios, como también las bases para su revisión" (inc. 5); en su artículo 23, que el EPAS "elaborara las pautas tarifarias a la que se ajustaran los operadores" y en su artículo 24, que "la fijación de las tarifas se realizará mediante decreto provincial a propuesta del EPAS";

Que cabe agregar que el Departamento General de Irrigación ha asumido las competencias que tenía el EPAS, motivo por el cual ha ratificado todo lo actuado mediante Resolución N° 1789/24;

Que la normativa prevé una activa intervención del Ente Regulador, quien deberá realizar las revisiones relativas a la evolución económico-financiera de la empresa a fin de lograr que los valores tarifarios cobrados por el servicio público prestado por Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria - AySAM S.A.P.E.M., contemplen todos los costos de operación y mantenimiento en el contexto de una administración eficiente;

Que por competencia legal expresa es el Poder Ejecutivo el que evalúa y decide conforme criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, sobre la propuesta tarifaria que puso a su consideración el Directorio del Ente Regulador;

Por lo expuesto, y en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley N° 8270; los Decretos N° 3284/2011, N° 1014/2014, N° 0183/2019, N° 1379/2022 y 1363/24; Artículo 4 incisos 5 y 8, Artículos 23 y 24 de la Ley N° 6044; Artículos 34, 35 y concordantes del Decreto N° 0911/1995; Artículos 17 y 18 de la Ley N° 9589 y Decreto N° 227/25 y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Departamento General de Irrigación, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado;



**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Apruébese un aumento en los valores tarifarios y precios vigentes de los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento prestados por la Empresa Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria AYSAMS.A.P.E.M., del veinticinco por ciento (25%) a partir de la publicación del presente decreto, y otro en julio, acumulativo sobre el anterior, del 6.64%.

Artículo 2º- El Poder Concedente continuará con la observancia de las inversiones oportunamente previstas por la Ley N° 8270 y/o las que amplíen y/ o sustituyan, a los efectos de evitar el paulatino deterioro del sistema sanitario del sector de Agua y Saneamiento de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
21/02/2025	32301